

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00668 DE 7 DE JULIO DE 2026.

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02372 de 23 de diciembre de 2025

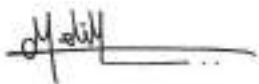
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 23 de diciembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución RC 02372 de 23 de diciembre de 2025 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **“la montaña”**, ubicado en la Vereda La florida, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1138074**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y ocho **(58) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025

**"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"**

ID 1138074

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Piamó (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predio	FMI	Área Georreferenciada
1138074	CAUCA	CAIBO	LA FLORIDA	CAMPESINATO ALEGRE	LA MONTAÑITA	15130000200000 (06006000200000)	120 44667	1116514110

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1138074

Naturaleza Jurídica del predio	Privada	☒	Salida	☐	Ejido	☐
Calidad Jurídica del solicitante	Propietario	☐	Poseedor	☒	Ocupante	☐
Despojo	Si	☐	No	☒	Tipa	☐
Actos instituidos después del abandono y/o despojo	Si	☐	No	☒	¿Cuales?	☐

RY-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. – Colombia
www.udr.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución **RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025**. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si		No	¿Cuál?		
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No	Compañería permanente			Si	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho No	
Observaciones						
Hijos:	Si		X	No		
Herederos:	Si			No	X	
Trámite de sucesión pendiente	Si			No	X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-44967	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 2000-6		Ley 1601-1994	X
Titular de derechos reales inscritos.			Si		No	X
Afirmación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hidráulicas			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo			Si	X	No	
Identificación/Caracterización de terceros	Si		No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A

RT-RG-MD-03
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 14-47 - Calle 14-47 - Calle 14-47 - Calle 14-47 - Calle 14-47 - Colombia

www.ur.gov.co | Sigad@ur.gov.co | @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto "

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay, párrafo 1231.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa. Párrafo 27.

RT-RC-MAQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100 – Colombia
www.ujf.gov.co | Sigamos en | @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que El Señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de poseedor sobre el predio denominado "La Montañita", ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 20 de agosto del 2025 y la diligencia de ampliación de hechos de fecha 15 de noviembre del 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 28 de abril de 1993, posteriormente reside en el Municipio de Cajibío Cauca vereda la florida, al momento de los hechos manifiesta que vivía junto a su compañera permanente [REDACTED] y su hijo [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "La Montañita", ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, refirió que su padre [REDACTED] le donó el predio de manera informal en el año 2010.
- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, el solicitante lo destino para actividades agrícolas como lo es siembra de caña, café.
- 2.1.4 Frente a los hechos victimizantes el señor [REDACTED] manifiesta en el formulario de solicitud que el grupo armado ilegal perpetró el homicidio de su Padre por ser un líder campesino, lo cual lo llenó de temor y lo obligó a salir desplazado hacia la vereda San Pedro Municipio de Piamó Cauca.
- 2.1.5 Posterior a esto decide retornar el día 12 de enero de 2025 donde encontró su predio en ruinas y lo tuvo que empezar de nuevo, posteriormente el día 13 de febrero del 2025 llegaron sujetos fuertemente armados quienes se identifican como pertenecientes al grupo armado "Jaime Martínez FARC" quienes lo amenazan manifestándole que ese predio era de ellos obligándolo a salir desplazado sin poder retornar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública/Reservada/Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Colombia

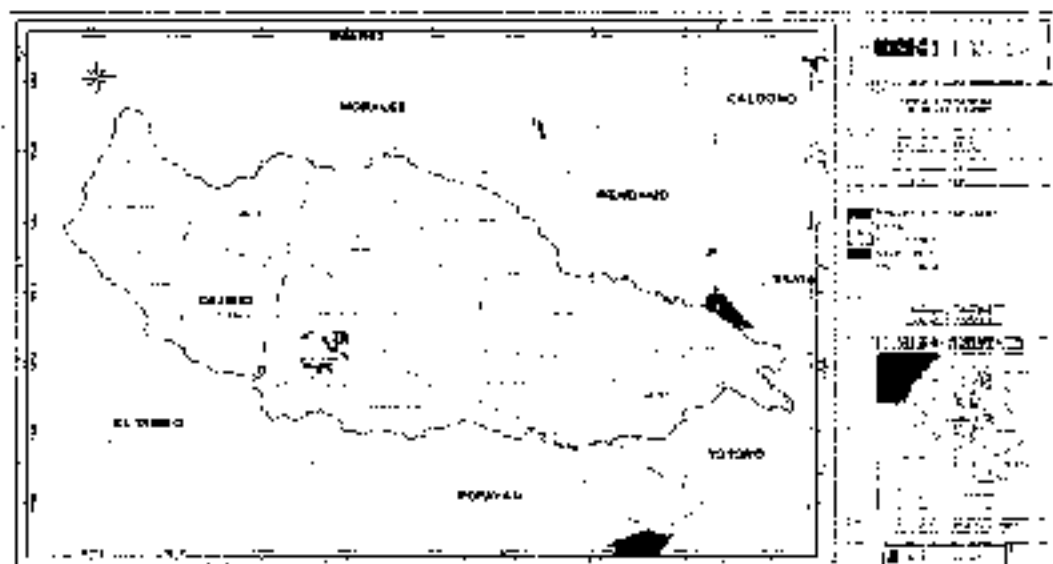
www.ur.gov.co @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA FLORIDA de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en la paponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁶.

⁵ Atlas del Municipio de Cajibío 2002 "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío" Consultado el 1 de marzo de 2011. Disponible en: <https://goo.gl/133238>

⁶ Lucio, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesinas desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006" *Revista Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332

RT-RC-100-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C., Colombia

www.urt.gov.co | www.facebook.com/URTRestitucion | www.instagram.com/URTRestitucion | www.twitter.com/URTRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. 'Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

'La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...). Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas''.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.89.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 86.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de

⁹ Lugo, Diego Andres. 2010. 'Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca)' 1990-2006". Revista Sociológica y Étnica No. 19. 2010 pp. 105-132. pg. 122.

¹⁰ Centro de Estudios Interculturales CEBI - Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.javerianacali.edu.co/aceptacion/legitimidad/field_documents/field_documents/Intercultural_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov30.pdf

¹¹ Centro de Estudios Interculturales CEBI - Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.javerianacali.edu.co/aceptacion/legitimidad/field_documents/field_documents/Intercultural_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov30.pdf

¹² A. Caldas de Cajibío 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015: Ejecución Propuesta de Índice". Consultado el 1 de agosto de 2019. Disponible en: <https://s3.amazonaws.com/centralidad-en-actores/centralidad-en-actores/plan-de-desarrollo-municipal-2012-2015.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
www.un.gub.co - Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹².

"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente

¹¹ Lugo, Diego Andrés. 2015. "Sustentabilidad agrícola y formas de trabajo y grupos de desplazados en el Muzo (pro de Cajibío - Cauca) 1940-2006". *Revista Sociológica y Económica* No. 19, 75-100 pp. 705-717.

¹² Ibídem.

¹³ Ibid. Pág. 710.

¹⁴ Ibid. pp. 105-111.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 125 No. 125-125, Bogotá, D.C. – Colombia

www.ur.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Cauca - Popayán

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES
SECUNDARIOS:

Yes

En el desarrollo de la diligencia, se evidenció que el predio objeto de solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada localizado en el municipio de Cajibío, vereda La Flonda. En el predio no hay cultivos ni construcciones en su interior, se encuentra totalmente abandonado, debido a que nadie lo ocupa ni lo utiliza. Además, el predio está cubierto por monte y rastrojo en la totalidad de su extensión.

Del mismo modo, se pudo observar que, en las colindancias norte, sur y occidente, los límites del predio están definidos por un cerco vivo de diferentes árboles. En la colindancia oriente los límites del predio están definidos por una quebrada sin nombre. El señor [REDACTED] (delegado del solicitante) manifiesta que el señor [REDACTED] (Solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], adquiere el predio en el año 2016 mediante una donación de palabra del señor [REDACTED] (padre del solicitante). Asimismo, el señor [REDACTED] adquiere el predio mediante una herencia del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante).

De la misma manera, el señor [REDACTED] (delegado del solicitante) manifiesta que el solicitante sale del predio en el año 2018, año desde el cual no ha regresado y el predio sigue abandonado.

£. 100

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

Y.) **Uso y explotación que se le da al predio:** No aplica
Existencia y condiciones de vivienda: No aplica
Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica

RT-RG-MD-05
23

Clasificación de la Información: Pública | Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas – Dirección Territorial Cauca

1 1 3 1 0 2 7 2 6 1 1 1 1 1 = Columbia

Source: U.S. Census Bureau, *Immigration and Naturalization Service*.

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: La zona corresponde a uso agrícola y habitacional.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1138074, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id.documento 6543676)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 del 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro localiza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 01879 de 07 de octubre de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 01893 de 14 de octubre de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por El Señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1138074 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "La Montañita" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío Departamento del Cauca

Mediante Oficio VC 00449 del 14 de octubre de 2025, se dispuso la comunicación en el predio La Montañita ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío Departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3²⁹ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 27 de octubre de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "La Montañita" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío Departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

²⁹ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 de Decreto 1071 de 2015, dispone que la apertura de la etapa probatoria comendría "El orden de acreditar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean válidas y concluyentes" (Rúbrica fuera de texto)

RT-RG-MQ-05
VJ

Clasificación de la Información: Pública [X] Reservada [] Clasificada []

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 12 N° 1-10 - 01000000 - 50000000 - Bogotá D.C. - Colombia

www.udg.gov.co Sigamos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Forzosamente"

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultadas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca - Huila de la UAEGRD, el día 17 de diciembre de 2025 se realizó contacto telefónico con el señor [REDACTED], con el fin de informarle que se iba a resolver de fondo su solicitud y que contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, comunicación que fue realizada y manifestó renunciar a términos manifestando que se encuentra en el Departamento de Antioquia y no puede acercarse a las instalaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 17 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para comer traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que, vencido el término otorgado, El Señor [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio Mediante Oficio VC 00449 del 14 de octubre de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1138074.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Píndamó (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6437257).

RT-RG-MO-05
25

Clasificación de la Información Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapojadas -- Dirección Territorial Cauca
1116 342 1116 - Colombia

www.irl.gov.co Sigamos en @URestruccion

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 14

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caldoño (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6545473)
- Copia de la tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Caldoño (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6545473)
- Registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6545473)

7.2. Pruebas recaudadas, oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 20 de agosto de 2025. (id documento 6377829)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 20 de agosto de 2025. (id documento 6437263)
- Aviso de comunicación en el predio VC00449 del 14 de octubre de 2025. (id documento 6463457)
- Orden de georreferenciación CC00989 de 14 de octubre de 2025. (id documento 6463459)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6543676).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 27 de noviembre de 2025 del predio denominado "La Montañita" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre, del municipio de Cajibío Departamento del Cauca, elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6543679).
- Informe Técnico Predial de fecha 15 de diciembre de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca (id documento 6587279).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social de fecha 11 de diciembre de 2025. (id documento 6588386)
- Resolución RC 01879 del 07 de octubre del 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (id documento 6453250)
- Documento análisis de contexto del Municipio de Cajibío del 07 de octubre de 2024
- Consulta VIVANTO con el número de cédula del solicitante (id documento 6568398)

RT-RC-MC-05
v3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada X

Fecha de aprobación: 20/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 125 No. 10-10, Bogotá, D.C. - Colombia

www.urtr.gov.co | Sigencia@urtr.gov.co | [@URRestitucion](https://twitter.com/URRestitucion)



URTR
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE
GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• **Testimoniales**

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 15 de noviembre de 2025. (id documento 6545293)
- Testimonio rendido por la Señora [REDACTED] día 16 de noviembre de 2025. (id documento 6545446)
- Testimonio de hechos rendida por la Señora [REDACTED] el día 22 de noviembre de 2025. (id documento 6562482)

B. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*,

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 25 de mayo de 1873, conocida como Código Civil²⁴—en adelante C.C.—, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

²⁴ Corte Constitucional - Aparte llamado declarado INEQUISLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-09 del 18 de agosto de 1999. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MD-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1 Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)".

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, se debe partir del análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-44967 correspondiente al predio denominado "LA MONTAÑITA", ubicado en el municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO. Este folio registra la inscripción de la adjudicación en Sucesión mediante Sentencia SN del 02 de marzo de 1983 del Juzgado 01 civil Municipal de Popayán Cauca y en su complementación se evidencia que se adquirió el predio mediante adjudicación en sucesión por Sentencia SN del 16 de abril de 1943 del Juzgado 02 Civil de Popayán.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44967, encontrándose configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es el "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁵

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

²⁵ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que están bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 689 Código Civil)

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca – Colombia

www.urt.gov.co | Sigla: UR | Solicitud: SUR02372/2025



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio objeto de solicitud, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa, con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

RT-RG-4M0-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Forzosamente.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

“(…) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapción exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (..)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante sobre el predio La Montañita, ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedor sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el Formulario único de solicitud de inscripción del día 20 de agosto del 2025, oportunidad en la que se refirió a su vinculación con el predio, así:

Y J

Mi señor padre [REDACTED], en el año 2010, me dio un lote de terreno con una extensión aproximada de media (1/2) hectáreas, predio ubicado en la Vereda La Florida, corregimiento de la Capilla, Municipio de Cajibío Cauca, en el predio cuando mi padre me lo da, se encontraba sembrado con el cultivo de caña panelera, una vez entro en posesión, sigo cultivando la caña y procedo a sembrar café, sembré más o menos 600 árboles. (...)”

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio por medio de una donación informal realizada por su padre el Señor [REDACTED] [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: ☐ Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas Dirección Territorial Cauca

QUESTIONS



GESTIÓN DOCUMENTAL
Diseño - Textos
Grafica - Diagramas

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se interdice una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Continuando con su relato, respecto de los actos positivos desplegados sobre el predio, en la ampliación de hechos realizada el 15 de noviembre del 2025, manifestó:

"(.)

Pregunta: Don [REDACTED], sírvase manifestar, ¿usted cómo adquirió el predio y en qué año?

Contestó: Eso fue una herencia de mi papá, de [REDACTED], creo que en el 2015. Desde el 2015 nos dio un pedacito para que comenzáramos a trabajar y ahí todos en la casa, ahí veníamos camellando, trabajando en el lote.

Pregunta: En el formulario inicial, usted manifestó la respuesta de esta pregunta de la siguiente manera: "Mi padre, [REDACTED], que en paz descansa, en el año 2010 me lo dio y desde ese entonces empecé en posesión". Pregunta, ¿es en el 2010 o 2015?

Contestó: No, pues ahí sí no tengo bien clarito, porque pues tantos años ya..

Pregunta: O sea, ¿cuántos años usted tenía?

Contestó: Pues yo me imagino, por la edad mía, pues que tenía, yo entonces tenía 15 años

Pregunta: O sea, que cuando usted tenía 15 años, ¿su papá se lo donó?

Contestó: Sí, él ya nos dio un pedacito para que fuéramos trabajando. Sí, como en el 2010.

Pregunta: Para el 2008 usted tenía 15 años...

Contestó: Ah, sí, entonces entré entre el 2008 y el 2010, entonces, sí, porque yo creo que tenía 15 años.

Pregunta: Y para el 2010 usted tenía 17.

Contestó: No, no, no, yo creo que entonces ha sido menos... Yo creo que estaba mal ahí en la fecha, entonces Pero yo me imagino que tenía 15 años, estaba pollito.

Pregunta: Entonces, la adquisición del predio sería en el año 2008, ¿correcto?

Contestó: Sí, sí, está bien, sí, porque yo tenía 15 años y apenas salgo, iniciando a camellar.

Pregunta: ¿Cuándo su padre, don [REDACTED], le donó el predio? ¿Hicieron algún documento?

Contestó: No, mirá, que no. O sea, nos dio para antes de trabajar, pero, así como un documento en sí, ¿no?

Pregunta: ¿Le doy la palabra?

Contestó: Sí señora.

Pregunta: Esa extensión de tierra, la cual usted tiene a su poder, que, pues fue donada, ¿hacia parte de algún predio de mayor extensión?

Contestó: Sí, pues eso era una herencia de los papás, o sea, de mis abuelos, pues Sí, es bastante tierra la que ellos tenían, entonces, a mi papá le habían dado un pedazo y él ahí nos dio también a nosotros, así, sucesivamente.

RT-RG-MO-08
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo usted habla que les dio a nosotros, quiere decir que usted tenía más hermanos?

Contestó: Sí, a otro hermano menor que mi persona.

Pregunta: ¿Cómo se llaman sus hermanos?

Contestó: Mi otro hermano, [REDACTED], al otro que le dio el otro pedacito. [REDACTED]

Pregunta: ¿O sea, son solamente dos?, ¿usted y [REDACTED]?

Contestó: Somos cinco, somos cinco hermanos, pero los otros hijos son mayores. O son menores aún.

Pregunta: ¿O sea que su papá no les terminó de donar predio a los otros hermanos?

Contestó: No, no, no señora, apenas a nosotros dos nos dio, para que fuéramos camellando.

Pregunta: ¿Ese predio de mayor extensión tenía algún nombre?

Contestó: La finca grande, la finca grande, no recuerdo bien si era Buena Vista o Bella Vista, o sea, la finca grande. Creo que es Buena Vista, creo. La verdad no lo recuerdo muy bien.

Pregunta: ¿Y me imagino que uno de los colindantes de su predio era el señor [REDACTED]?

Contestó: Eso, pues, a él le dio ahí al lado, sí, él le dio ensaguida, le dio otro pedacito, porque la finca grande era casi la misma, el mismo grande.

Pregunta: ¿Quiénes eran los colindantes o vecinos del predio La Montañita?

Contestó: Por el lado derecho, o sea, salir de la carretera, andábamos con doña [REDACTED]. Y con la otra, pues, ya iría con mi hermano, y pues ahí ya, porque es una esquinita también.

Pregunta: Cuando usted adquiere el predio en el año 2008, cuando tenía 15 años, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento en que usted adquiere ese predio?

Contestó: ¿Solo?, ¿o sea, núcleo familiar mío o con el entorno en que yo vivía?

Pregunta: O sea, sí, cuando su papá se lo entrega, ¿usted con quién vivía?

Contestó: No, pues, con ellos, con él, con él y la compañera de él.

(...)"

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante adquirió el predio mediante donación informal realizada por su padre el Señor [REDACTED] en el año 2008.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 22 de noviembre de 2025, quien indicó:

RT-RG-MO-45
VJ

Clasificación de la Información: ☐ Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 2-100, Bogotá, D.C. - Colombia

www.ur.gov.co | Sigamos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)

Pregunta: ¿Sabe usted cómo él adquirió el predio denominado, La Montañita, ubicado en Cajibío, Cauca?, ¿y en qué año?

Contestó: Él cogió y... tiene, se los dio el papá, pues en eso los papás estaban vivos y a él se lo dieron. A ver, yo me acuerdo, eso fue para un... a ver. ¿para un qué le digo? Eso fue en el... ¿en qué? ¿En el dos mil... en el 2008? Me acuerdo yo que le dieron ese pedazo a él

Pregunta: ¿Sabe usted si él posee documentos sobre el predio La Montañita?

Contestó: No, él no posee ningún documento, ya que como a él se lo dieron cuando él estaba muchacho y resulta y pasa que los papás murieron, a él no le pudieron dar nada y resulta que él también, pues como él no, ¿qué le digo? No pudo trabajar ni nada, prácticamente él no tiene nada, porque él no tiene nada que figurar a que eso era de él, solamente era dado del papá

Pregunta: ¿Cómo se llamaban los padres del señor [REDACTED]?

Contestó: Se llamaba [REDACTED] y la mamá se llamaba [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe usted cuáles son los colindantes o vecinos de ese predio?

Contestó: No, la verdad en ese punto pues no me acuerdo, porque ya hace mucho tiempo, pues yo sé que eso colindaba en medio de lo que el papá tenía, pues entiendo yo, ¿no? Y para la orilla, digamos, hacia abajo ya colindaba, era con una orilla, digamos, del río que pasaba, pero por los lados, porque hasta donde yo me acuerdo, él se lo dieron fue como en la mitad de los predios, de lo que él tenía, pues.

Pregunta: Cuando el padre de don [REDACTED], el señor [REDACTED], le entrega esta donación de palabra a su hijo, ¿en qué condiciones le entregó el predio La Montañita?

Contestó: ¿En qué condiciones? Eso se lo entregó a él así sin trabajar, así para que él trabajara, porque él luego lo empezó a trabajar.

Pregunta: ¿Sabe qué mejoras le hizo el señor [REDACTED] a este predio? O sea, ¿qué cultivó? ¿Hizo alguna casita? ¿Sí tenía animales?

Contestó: No, él estuvo cultivando fue caña, una casita, una parte porque él no pudo trabajar bien, bien esa... esa caña que tenían, porque ellos tenían, el papá pues tenía montaje y ellos cultivaban y era caña.

Pregunta: Para el año 2008, que es el año que más o menos le entregan el predio, ¿cómo estaba constituido el núcleo familiar del señor [REDACTED]? ¿Él estaba soltero, ya tenía mujer?

Contestó: Sí, él estaba soltero porque él tenía, ¿qué? Como unos 15 o 16 años más no tenía, o sea, él estaba muchacho.

Pregunta: ¿Y sabe usted si él solamente se dedicaba a las labores de ese predio, se sustentaba de ese predio o trabajaba en algún otro lugar?

Contestó: Pues él como era muchacho y él también estudiaba, pero él prácticamente pues trabajaba en el pedazo que le había dado el papá y cuando así les ayudaba a ellos.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sabe usted si el señor [REDACTED] es desplazado y qué fue lo que pasó?

Contestó: Pues él sí fue desplazado porque él en el 2000, ¿qué le digo? Ay, es que no tengo muy bien las fechas, él sí empezó a trabajar y por problemas de la guerrilla y todo eso pues a él le tocó que, salirse, ya habiendo muerto el papá porque primero lo mataron la mamá a él y ya él empezó a trabajar y de ahí le tocó dejar eso botado porque usted sabe que esa gente, mejor dicho, cuando le toca a uno salir deje lo que deje. En ese tiempo él salió y yo lo recibí en San Pedro porque él vivía conmigo en ese tiempo. Entonces ya él salió y allá de ese pedazo no lo pudo trabajar más. Eso fue como en el 2019 que él le tocó el pedazo que le había dado el papá.

Pregunta: Cuando él sale desplazado, ¿él todavía seguía soltero, salió solito o ya tenía familia conformada?

Contestó: No, no, él estaba solito porque él conformó familia, fue ya por acá donde nosotros, donde yo vivía

Pregunta: ¿Sabe usted si él se desplazó solo una vez o tuvo más desplazamientos?

Contestó: Sí, él volvió, como le digo, él volvió a trabajar en el pedazo, pero ya en el 2025 también le tocó, como para febrero, como para el 12 o 13 ya le tocó ya definitivamente dejar eso porque no pudo por la situación tan verdadera que está viviendo ahora

Pregunta: ¿Y para este año él ya cuenta con una familia conformada?

Contestó: Sí, él ya tiene a su mujer, sus dos hijos, pero él no cuenta con nada, digamos nada propio porque él se les va donde los suegros y trabajando así en una parte, en otra para poder sustentarse para su familia porque él ya cuenta con su mujer y un niño de como de 12, 13 años y un bebecito que ya va a tener la mamá.

Pregunta: ¿Usted sabe los nombres de la señora, la esposa, la compañera del señor [REDACTED] y de los hijos o el hijo?

Contestó: Sí me sé, pero con apellido propio no me lo sé, el nombre de ella sí me lo sé y el nombre del niño, pero el apellido de ella no me lo sé. Ella se llama [REDACTED] y el niño se llama [REDACTED].

Pregunta: Entonces en ese orden de ideas usted me comenta que él quiso retornar, pero también le tocó volver a salir, ¿verdad?

Contestó: Volver a salir y ya no pudo. Él ya no pudo volver para allá

()

Además se cuenta con el testimonio rendido por el [REDACTED] el día 16 de noviembre del 2025, quien manifestó:

(...)

Pregunta: ¿Sabe usted cómo llega o cómo adquiere el predio denominado La Montañita, ubicado en Cajibío, Cauca, el señor [REDACTED]?

Contestó: Ah, eso es una herencia, creo, es una herencia.

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Barrio Centro, Medellín - Colombia

www.ur.gov.co | 5 líneas al | @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sabe en qué año adquirió el predio o cuántos años tenía él?

Contestó: Eso fue como en el 2008, es que ya no tengo recuerdos, pero si como en el 2008. sí... Como que fue.

Pregunta: ¿Sabe si él posee algún documento sobre ese predio?

Contestó: No señora.

Pregunta: ¿Sabe o supo quiénes fueron los colindantes o vecinos del predio La Montañita donde él habitó?

Contestó: Pues los colindantes, pues ya entiendo que eso va con carretera, frente con, carretera frente con [REDACTED]. Y ahí, como que es entre los [REDACTED], así no tengo presente eso, porque eso es bastante tierra, eso allá. Esos son varios colindantes creo que allá, por allá abajo. Entonces y otros como que es con [REDACTED], otros con [REDACTED]. Sí, la verdad si tengo más o menos ideas de eso

Pregunta: ¿Sabe usted cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] al momento en que él adquiere el predio La Montañita?

Contestó: Él estaba conformado con un hermano que se llamaba [REDACTED], que también él, también lo, prácticamente también asesinaron. Y [REDACTED] también que fue asesinado. Y [REDACTED] también fue asesinada, la mamá. Y ahorita ellos quedaron ellos dos con [REDACTED] y [REDACTED], como los otros hermanos los mataron. Y otro hermano que, pues él vive para Totoró, porque eso mantiene andando. Y otro hermano, pues mira que tiene otro hermano. Sí, él vino de todas maneras, el hermano él vino y tiene otro hermano también por allá

Pregunta: Cuando a él le heredan el predio, ¿sabe usted cómo estaba ese predio? Si tenía cultivos, animales o alguna casita en el 2008.

Contestó: Él como que, pues como que eso, como que le dieron el sembrado o lo hizo, lo sembró de todas maneras. De todas maneras, él estaba trabajando.

Pregunta: ¿Y qué mejoras le hace al predio, que cultiva, que construya o qué animales tiene?

Contestó: Él tenía caña. Últimamente él cuando fue a molar esa caña y eso, y de ahí fue que ya siguieron el conflicto por allá de todas maneras. Y por eso mismo lo desplazaron otra vez, nuevamente.

Pregunta: ¿Usted sabe si él se sustentaba de lo que él cultivaba en ese predio?

Contestó: Pues como él siempre ha mantenido trabajando, jomaleando, eso más que todo es lo jornal. Se sustentaba.

Pregunta: ¿Sabe usted si el señor [REDACTED] se desplazó y en qué año?

Contestó: Eso ahí si no lo tengo presente, como en el 2014, es que la verdad, ¿cuántos años ya que lleva eso.

Pregunta: ¿Sabe el motivo del desplazamiento?

Contestó: Como el 2004, no me acuerdo bien, no me acuerdo bien bonito ahí.

Pregunta: ¿Sabe cuál fue el motivo del desplazamiento del señor Hediver Rivero?

RT-RG-000-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Por los mismos motivos, pues como que hubo un conflicto con la tía allá y eso, la tía prácticamente la amenazó con gente armada y que tenía que dejar eso quieto y todo allá, entonces pues que, si no dejaba todo eso botados allá, pues que eran todas las que se encuentran, de todas maneras, amenazan, ¿no? Entonces él tuvo que salirse otra vez de allá, porque tenía intención de ir a trabajar.

Pregunta: Pero usted dice que la tía, es que no la escuché bien. ¿Usted dice que la tía fue que lo mandó a amenazar o entendí mal?

Contestó: No, no, la tía le había puesto problemas, y ya la tía le había puesto problemas por la tierra, pero él no lo había amenazado, sino que ella, otras personas por ahí, no tengo, no sé, como yo no vivo ya por acá, entonces esa es la que me contaron otras personas que hay, como grupo armado. De todas maneras, fue desplazamiento, ¿no?

(...)"

Los referidos testimonios permiten corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de la vinculación con el predio ya que manifiestan que este predio fue adquirido mediante donación informal realizada por su Padre el Señor [REDACTED] en el año 2008.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] Miranda cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de POSEEDOR respecto del predio denominado LA MONTAÑITA, ubicado en la vereda La Flonda, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2019 y 2025.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado; 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública - Reservada | Clasificado

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (01) 234 5678 | Correo: [REDACTED]@ur.gov.co

www.ur.gov.co | Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Desapropiadas y Abandonadas Forzosamente"

administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se contra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²¹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e) En consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restricción de Tierras. Sentencia 68081 3^o 21 Q71 2013 90004 01 del 2 de septiembre de 2014, pag. 29

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-159 de 2011 (10 de mayo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: ☐ Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1970-1980 - Colombia

www.1st.com.cn Signos ar @URoslinnacion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.²⁵

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial:

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 20 de agosto de 2025, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"(...)

Para la fecha 15 de agosto del 2019, mi padre empezó a recibir unas amenazas de un grupo armado, denominado Jaime Martínez de las FARC-EP, las amenazas consistían que teníamos que salir de la zona.

Mi padre no le hizo caso a las amenazas que se proferían por este grupo armado, seguimos trabajando la tierra normal y viviendo en la vereda, para la fecha 28 de septiembre del 2019, mi padre mientras se desplazaba a la casa de un vecino, fue interceptado por dos sujetos, quienes lo asesinaron en horas de la noche, aproximadamente 7:00 p.m.

Para el primero de octubre del 2019, me vi obligado a salir de la zona, pues éramos líderes campesinos, de la "Asociación de Campesinos en Desarrollo ACAER", pues yo creo que mi padre fue asesinado por pertenecer a esta asociación, por eso me desplace hasta la Vereda San Pedro Municipio de Piendamó - Cauca

Una vez me toca salir de la casa, dejó abandonado el cultivo de la caña, el cultivo de café.

"...)"

De la precitada declaración se evidencia los hechos de violencia padecidos por el [REDACTED] quien sufrió de forma reiterativa hechos de violencia por causa del conflicto armado en el año 2019 y 2025, cuando el grupo armado ilegal realizó hechos de violencia en contra de su padre [REDACTED] a quien lo asesinó, lo cual le causó temor y miedo obligándolo a salir desplazado.

²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cucutá Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras Sentencia 68061 3ª 21 001 2013 00034 Cr de 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-AYO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento de lo anterior El señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 19 de noviembre de 2025, indicó:

"(...)

Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento por el cual usted le votó solicitud objeto de la presente diligencia? Cuéntame qué pasó y en qué año.

Contestó: Pues nosotros, desde el 2016, cuando mi papá ya lo habían amenazado y todo, pues también, entonces, nosotros, usted seguía trabajando, porque la verdad, pues no sabíamos hacer nada más, se nos baja la tierra y ya, pues, no para nada de amenazas, ¿sí me entiende? Hasta el 2009, que le quitaron la vida, y pues también nos dijeron que teníamos que dejar todo, teníamos tres mandas, entonces ahí ya nos tuvo que dejar todo, allá fue todo lo que se había hecho hasta ese entonces. Pues no hay, sí, nada que hacer, porque, pues, como lo habían hecho con él, pues también seguíamos ahí, nos iban a hacer a nosotros lo mismo, entonces, en ese momento decidimos dejar todo allá y empezar otra vez en otro lado.

Pregunta: O sea, que usted, bueno, su padre, comenzó a recibir amenazas desde el año 2016, ¿cierto?

Contestó: Sí, como a finales del 2016 fue la primera llamada así, es que están gritando, teníamos que hacer eso, y después, no sé, cuando se aferran a la tierra, pues es muy duro, la gente no... dejar uno las cosas botadas y tener que salir es... siempre es complicado.

Pregunta: En el formulario inicial usted manifestó lo siguiente: "Para la fecha del 15 de agosto del 2019, mi padre empezó a recibir unas amenazas de un grupo armado denominado Jaime Martínez, de las FARC-EP, las amenazas consistían que teníamos que salir de la zona, mi padre no le hizo caso a las amenazas que se proferían en este grupo armado, seguimos trabajando la tierra normal y viviendo en la vereda, para la fecha del 28 de septiembre del 2019, mi padre, mientras se desplazaba a la casa de un vecino, fue interceptado por dos sujetos, quienes lo asesinaron en horas de la noche, aproximadamente a las 7 pm".

Contestó: Sí, así fue.

Pregunta: Usted decide salir para el 1 de octubre del 2019, que se vio obligado a salir de la zona: "pues éramos líderes campesinos de la Asociación de Campesinos en Desarrollo ACADER. "Usted dice que mi padre fue asesinado por pertenecer a esta asociación, por eso me dirigí hasta la vereda de San Pedro, municipio de Plendamo, Cauca"

Contestó: Sí, es que él sí lo habían amenazado antes, pero como le digo, él no hacía caso a eso, ya en el 2019 las amenazas fueron más serias.

Pregunta: Cuando usted se desplaza del lugar después de la muerte de su padre, que es como el detonante para el desplazamiento, ¿usted con quién sale desplazado?

Contestó: No, el día que salí de la casa, salí solo.

Pregunta: ¿Para esa fecha usted no tenía familia conformada?

Contestó: Sí, tenía una compañera en Sibona, pero vivir juntos, nosotros solo teníamos un hijo en común.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 31 No. 5-42 - Bogotá, Colombia

www.gtr.gov.co Síguenos en @URestitucion

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 26

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

De la declaración en cita, se evidencia que el solicitante sufrió por causa del conflicto armado de forma repetitiva desplazamiento y amenazas en los años 2019 y 2025, tras la incursión de grupos armados denominado "dentro del territorio, e iniciaron hechos de violencia en contra de la población amenazas, y de forma mas directa cuando el grupo comete el homicidio de su padre, causando miedo y temor obligándolo a salir desplazado en el año de 2019 y 2025, con el último desplazamiento sin poder retornar.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el Señora [REDACTED] del 22 de noviembre de 2025, quien manifestó:

(...)

Pregunta: Sabe usted, si de pronto, ¿cuáles son los actores armados que hacen presencia en la zona?

Contestó: A ver, yo le digo, ¿cómo es que se llama? ¿Qué era por acá? Yo no tengo bien presente. Yo sé que es un actor armado, pero no me acuerdo el nombre. ¿Qué le digo? No me acuerdo.

Pregunta: Tranquila, si no recuerda no hay ningún problema. ¿De pronto usted desea agregar, ampliar o modificar algo más en esta presente diligencia?

Contestó: No, pues la verdad es que ¿qué le puedo ampliar yo como tía? Que a ellos les ha tocado muy duro, luchar mucho después de que le mataron a su mamá, a su papá, el hermano. Hacían muchachos que sufían mucho, mucho. Y de alguna u otra manera ellos no tienen, digamos, en dónde tener su familia. Decir, ¡voy a trabajar!, no lo tienen. Y su mamá también se la mataron muy joven, un hermano a él también se lo mataron muy joven. Y después de eso, luchar mucho. ¡Solloza!

Y es como esa tristeza, esa impotencia, digamos, económicamente. Se la han pesado así trabajando de un lado a otro para poder luchar por su familia. Como tía, pues. Si, yo como tía les pude colaborar mucho, lo que pude, los tuve en tiempo. Ya cuando le hicieron el sufrimiento de los vecinos, allá está.

Pregunta: Doña [REDACTED], cuando él salió este año desplazado, ¿él también salió solito o estaba con alguien más?

Contestó: O, él se desplazó, él lo desplazaron solito. Porque él hacía un muchacho, ¿no? Él hacía un muchacho muy trabajador, pero pues no se pudo. Él quedarse allá en eso no se pudo.

Pregunta: Y cuando él estuvo ya trabajando como en esa temporada, en esa mes, ¿él sustentaba a su familia, ¿cierto?

Contestó: Ajá. sí. él sustentaba a la familia porque él se rebusca, se rebusca como es hasta ahora para poder que a su familia no le falte nada.

(...)

RT-RQ-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Av. Nariño 100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 201 212 1234 | Correo: [REDACTED]

www.urta.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del testimonio en cita, se evidencia los hechos de violencia a causa del conflicto armado padecidos por el solicitante. Tras la llega en la zona de grupos armados ilegales de donde se encuentra ubicado el predio denominado 'La Montañita' ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, grupo que ingresó al territorio causando temor y miedo, obligándolos a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

En el mismo sentido, se cuenta con el testimonio rendido por el Señor [REDACTED] el 16 de noviembre de 2025, quien refirió:

(...)

Pregunta: ¿Sabe usted si el señor [REDACTED] se desplazó y en qué año?

Contestó: Eso ahí si no lo tengo presente, como en el 2014, es que la verdad, ¿cuántos años ya que lleva eso.

Pregunta: ¿Sabe el motivo del desplazamiento?

Contestó: Como el 2004, no me acuerdo bien, no me acuerdo bien bonito ahí.

Pregunta: ¿Sabe cuál fue el motivo del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Contestó: Por los mismos motivos, pues como que hubo un conflicto con la tía allá y eso, la tía prácticamente la amenazó con gente armada y que tenía que dejar eso quieto y todo allá, entonces pues que, si no dejaba todo eso botados allá, pues que eran todas las que se encuentran, de todas maneras, amenazan, ¿no? Entonces él tuvo que salirse otra vez de allá, porque tenía intención de ir a trabajar.

Pregunta: Pero usted dice que la tía, es que no la escuché bien. ¿Usted dice que la tía fue que lo mandó a amenazar o entendí mal?

Contestó: No, no, la tía le había puesto problemas, y ya la tía le había puesto problemas por la tierra, pero él no lo había amenazado, sino que ella, otras personas por ahí, no tengo, no sé, como yo no vivo ya por acá, entonces esa es la que me contaron otras personas que hay, como grupo armado. De todas maneras, fue desplazamiento, ¿no?

Pregunta: ¿Sabe usted cómo se encontraba la zona en términos de seguridad en ese tiempo? ¿Qué presencia de actores armados había en esa época?

Contestó: Pues ese tiempo, pues eso, más que, o sea, había guerrilla y paracos, creo que, en el tiempo, más que todo cuando estaba mi papá, ¿no? También en el primer tiempo, pues mi papá había, y pues ya ellos también, luego pues, usted sabe que allá mantiene la guerrilla, de todas maneras, por allá y hay varios, no solo la guerrilla, hay otros grupos armados. La verdad, pues uno que no vive por acá, no sabe qué grupo armado hay por allá, entonces si. Entonces, grupos armados también.

Pregunta: ¿Sabe usted con quién del grupo familiar salió desplazado el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues con el hermano, pues, con el [REDACTED]. Como ellos dos trabajaban juntos, ellos tenían trabajando juntos, entonces ellos dos. Y el otro hermanito que pues también lo asesinaron acá.

Pregunta: ¿Sabe usted si él tuvo más de un desplazamiento?

Contestó: Pues ese es el desplazamiento que hubo últimamente.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Del precitado testimonio se evidencia los hechos victimizantes padecidos por el solicitante, lo cual lo produjo el desplazamiento por los hechos de violencia perpetrados por los grupos armados, sin poder retornar con su último desplazamiento en el año 2025.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO -Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, el señor [REDACTED] se encuentra INCLUIDO dentro del Registro Único de Víctimas.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros, (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario, y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²⁸

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto - DAC²⁹ - elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales, los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

²⁹ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)," documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microlocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 382, Dirección Territorial Cauca.

RT-RG-MO-45
VJ

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/12/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 201 281 2811 | Correo electrónico: info@urrt.gov.co

www.urrt.gov.co

Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad psicológica y emocional del señor [REDACTED], sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando al solicitante a desolazarse en los años 2019 y 2025.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de el señor [REDACTED], sufrió un daño real y concreto por los hechos de violencia perpetrados por los grupos armados ilegales que se encontraban operando donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión, ocurrido en los años 2019 y 2025, lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de vivienda y trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF- la diligencia de ampliación de hechos del 15 de noviembre de 2025 y los testimonios rendidos por el Señor [REDACTED] y la Señora [REDACTED], se tiene que como consecuencia de los hechos de violencia por parte de los grupos armados ilegales que se encontraban operando en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado "La Montañita" la ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, en los años 2019 y 2025 el señor [REDACTED] donde se vio obligado a desplazarse dejando abandonado

RT-RC-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Bogotá, D.C. – Colombia
@URestitucion

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 32

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el predio objeto de solicitud, tras el desplazamiento el predio quedó totalmente abandonado hasta la fecha.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante debió desplazarse de forma repetitiva en los años 2016, 2019 y 2025.

Según las hechas expuestas por El señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2019 y 2025, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³¹ y la integridad personal³² propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos por la población de la vereda La Florida por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED], debe ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 5 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 27 de octubre de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "LA MONTAÑITA" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1138074, se evidenció La zona corresponde a uso agrícola y habitacional.

Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: CAMPO ALEGRE
Vereda: LA FLORIDA
Nombre del predio "LA MONTAÑITA"
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-44967
Área Registral	SIN INF
Número Predial	191300002000000060096000000000

³¹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5

³² Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

BOGOTÁ, D.C. - 22 de febrero de 2025 - Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Catastral	2 ha + 1700,0 mts ²
Área Georreferenciada ³³ Hectáreas, +mts ²	0 ha + 6144 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	POSEEDOR

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTAREAS	0	METROS ²	6144
---	-----------	---	---------------------	------

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446535	2° 34' 7,870" N	76° 40' 48,358" W	1842462,88	4590787,32
446535A	2° 34' 7,336" N	76° 40' 47,314" W	1842446,35	4590819,56
211563	2° 34' 6,724" N	76° 40' 45,818" W	1842427,39	4590865,79
446535D	2° 34' 6,465" N	76° 40' 46,493" W	1842419,49	4590844,86
446535E	2° 34' 5,127" N	76° 40' 47,649" W	1842378,43	4590809,00
446535F	2° 34' 4,762" N	76° 40' 48,370" W	1842367,90	4590786,66
446535G	2° 34' 4,127" N	76° 40' 48,657" W	1842347,79	4590777,74
446518	2° 34' 3,601" N	76° 40' 49,462" W	1842331,68	4590752,81
446519	2° 34' 4,630" N	76° 40' 49,564" W	1842363,33	4590749,74
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto, 446535 (1842462,88N-4590787,32E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 446535A hasta llegar al punto 211563 (1842427,39N-4590865,79E) en una distancia de 86,19 metros cotinda predio de Ancizar Augusto Rivera Miranda predio inscrito en el registro de tierras bajo ID 1136550. (Según acta de colindancias y cartera de campo)
-------	---

³³ El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministra, según los parámetros establecidos en la Circular Informativa 0001 (IGAD-URT) y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cali, Colombia

www.igad-urt.org | Síguenos en [@URRestitucion](#)

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 34

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE	Partiendo desde el punto 211553 (1842427,39N-4590865,79E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 446535D, 446535E, 446535F, 446535G hasta llegar al punto 446518 (1842331,68N-4590752,81E) en una distancia de 153,26 metros colinda Quebrada sin nombre al medio. (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 446518 (1842331,68N-4590752,81E) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 446519 (1842363,33N-4590749,74E) en una distancia de 31,80 metros colinda con predio de [REDACTED] predio inscrito en el registro de tierras bajo ID 1138705. (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 446519 (1842363,33N-4590749,74E) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 446535 (1842462,88N-4590787,32E) en una distancia de 106,41 metros colinda con predio de [REDACTED] predio inscrito en el registro de tierras bajo ID 1138705. (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/12/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombian	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RQ-MO-45
V1

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100 - Popayán, Cauca - Colombia

www.urf.gov.co | Seguros en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

as; Raizales y Palenqueras			
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposi ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	Según el shapefile "gdburt_cdm12.hisl.SINAP_2025_10_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
 Calle 14 N° 14 - 160 700 000, 4.º piso - Bogotá - Colombia
www.ungd.gov.co Sigamos en [URestitucion](https://www.facebook.com/URestitucion)

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 36

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénegas y lagunas, Rondas hídricas. Escala: completa Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (Verificar con SIG)	El predio limita con 'QUEBRADA S/N' en la colindancia ORIENTE desde el punto 211563 al punto 446518, en una distancia de 153.25 metros lineales. FUENTE: Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 27/10/2025. Mediante oficio 202521801246931 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6566114	Si Presenta Sin respuesta institucional	
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_DB_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-AG-MD-03
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

www.urt.gov.co

Síganos en: @URRestitucion

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia. CORMACARENA	No aplica	No Presenta 0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta 0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde" presenta afectación.	No Presenta 0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta 0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG		
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición % de superposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta 0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Columbia

www.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Subcontrato	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", el predio objeto de solicitud presenta traslape total (100%) con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, fecha 28/10/2009, estado solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre (42211) AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. – área traslape 0 Ha + 6144 m2. FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Solicitud Vigente 2025_10	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Area_Indígena_Restringida_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 39

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Área_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Minería_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-	No Presenta	0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificado ☐

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC.02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015: "Por la cual se inscribe una
óptica en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MD-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

www.un.org www.un.org



Σμικελ - Ροδινά

Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 41

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	"srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.		
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12 hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12 hist.Pozos_2025_10_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12 hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No aplica	No Presenta	0
	No aplica		0

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 21 de Agosto No. 12-10, Bogotá, D.C., Colombia

www.ud.gov.co | Síganos en: @UDRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no identificadas en las Anteriores		No Presenta	
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verifica: con ITG)	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_A MEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", No presenta afectación. Fuente: Ministerio de Transporte	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente:	Mediante oficio 202521801246881 el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de	Sin respuesta institucional	

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Barrio Centro, Popayán, Cauca, Colombia

www.urg.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



URAT
UNIDAD
de RESTITUCIÓN
de Tierras

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CLOPAD, Corporación de Autoridades Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal: (Verificar con ITG)	conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID documental: 6566114		
MINAS ANTI PERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (Verificar con ITG)	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA:	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/12/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Palia - Norte del Cauca. Área de sobreposición 0 Ha + 8144 m2 Porcentaje

RY-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Teléfono: +57 43 4511112 Fax: +57 43 4511111 Correo: gtr@guarrestitucion.gov.co
www.gtr.gov.co Sigamos en: @GURestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		de traslape 100% FUENTE: GOB Corporativa-Feature Dataset Municipios_PDET_202 1_08_05.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburl_cdm12 hist Base _Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde " el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 12-14 - Oficina 0251 - Centro Administrativo - Colombia

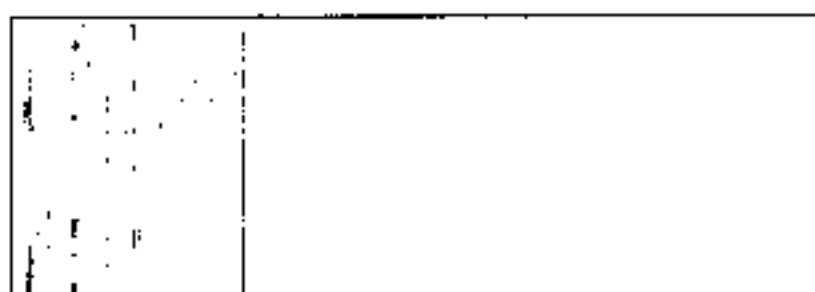
www.ur.gov.co Síguenos en @URInstitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se concede una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Sobreposición: 0 Ha + 5144 m2, Porcentaje de sobreposición: 100% FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparación_2025_01_25
--	--

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

• ÁREAS AMBIENTALES

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.

El predio limita con "QUEBRADA SIN" en la colindancia ORIENTE desde el punto 211563 al punto 446518, en una distancia de 153.26 metros lineales.

FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 27/10/2025.

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre sí y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implantar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos

RT-RQ-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/07/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción.
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarias) y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.
- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente instrumento

• MINERÍA

SOLICITUD VIGENTE

Según el shapefile "gdburt_cim12.his1.Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uegrtd.local.sde", el predio objeto de solicitud presenta traslape total (100%) con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, fecha 28/10/2009, estado solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (LB85), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre (42211) AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. – área traslape 0 Ha + 6144 m2.

FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Solicitud_Vigente_2025_10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Público | Reservado | Clasificada X

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Barrio Centro, Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Por la cual se inscriben una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

“Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

“Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes”

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se pueda probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibídem, que al respecto contempla:

“Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales “in situ” sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades”.

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso concreto se hace referencia a la superposición de una solicitud de restitución con un contrato de concesión minera en etapa de evaluación, es necesario precisar que a esta etapa se llega una vez agotados los presupuestos en el Código de Minas para este fin.

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que para que este nazca a la vida jurídica el contrato de concesión, la legislación exige las siguientes solemnidades:

"Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional".

Una vez cumplidos los presupuestos anteriores, el titular minero se hace sujeto de cada una de las obligaciones contractuales y su título pasa a ser objeto de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública. Reservada. Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

www.ur.gov.co | @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
CAUCA - Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 02371 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Agencia Nacional de Minería, la cual realiza el seguimiento en dos aspectos: i) Documental y ii) En campo.

En campo, se realizan las visitas de fiscalización minera, en las cuáles, como se indicó con anterioridad, se revisan cada una de las condiciones ambientales, técnicas, de seguridad e higiene, seguridad sociales y jurídicas del avance de la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que, una vez nace a la vida jurídica el contrato de concesión, se activa la etapa de exploración minera, la cual se ha definido en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato. (...).

Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el periodo de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

Adicional a lo anterior, el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"(..) Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con la etapa de evaluación, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituido materialmente a la víctima [REDACTED], ya que la actividad minera amparada bajo esta figura aún no constituye un título minero; además ésta puede ser terminada por providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.

• HIDROCARBUROS

RT-RQ-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.urt.gac.go

Signados en

@URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible

Según el shape 'gdburt_ctm12.hrsLANH_Contratos_Tierras_2025_10_06' dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape total (100%) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible Onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área sobreposición 0 Ha + 6144 m2

FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06.

HIDROCARBUROS es de manifestar que el Artículo 2º del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

**Artículo 3. Funciones generales:*

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecupetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. **Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin**. Subrayado y negritas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

RT-RG-410-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100 - P.O. Box 50100 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(.) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(.) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (.)

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trata. Subrayado y negrita fuera de texto

En ese orden de ideas y atendiendo a que, dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un área disponible, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georeferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

• SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

RT-RQ-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública [] Reservada [] Clasificada []

Fecha de aprobación: 29/07/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Columbian

www.ura.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: 'Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.2.1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido o ...	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C.		TITULAR	26/04/1993
			V.A.	C.C.		COMPANERA PERMANENTE	25/02/1985
				T.I.		HIJO	23/02/2013

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 125 No. 125 – Bogotá

www.ut.gov.co | Sigamos en: [GURestitucion](#)

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de DT	N° de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Concepto
			HERNAN	C.C.		TITULAR	28/04/1993	Vivida	3108997306
			N/A	C.C.		COMPANER A PERMANENTE	25/02/1995	Vivida	3108997306

Concepto Social:

El señor [REDACTED], en calidad de solicitante dentro del proceso de restitución de tierras, se pudo identificar que el predio denominado "La Montaña", ubicado en la vereda La Florida corregimiento La Capilla, municipio de Calibío, Cauca corresponde a una porción de aproximadamente media hectárea (5.000 m²), la cual fue entregada de manera material por su padre, Ever Hernán Rivera (Q.E.P.D.).

Si bien el solicitante había referido en el formulario inicial los años 2010 y 2015 como fechas de adquisición, durante la ampliación indicó que recibió dicha porción cuando tenía aproximadamente 15 años, lo que permite ubicar la posesión inicial hacia el año 2008, correspondiendo a un ejercicio de asignación familiar informal sin documento escrito, típico de las formas tradicionales de acceso a tierra en contextos campesinos del municipio de Calibío, Cauca.

El terreno forma parte de una extensión mayor heredada por los abuelos paternus, denominada por la familia como "La finca Grande" la cual fue subdividida entre algunos hijos, quedando también como colindante su hermano Ancizar Rivera. En dicho lote el señor Hédiver desarrolló actividades agrícolas como siembra de caña y café, con apoyo de su padre hasta cierto tiempo, pues se debe tener en cuenta que es su padre quien le enseña a trabajar y como para el año 2008, el señor Hédiver era menor de edad, entonces aún su padre lo instruye en lo referente a los cultivos, de esta manera, se constituye así: una posesión agraria maternal, pacífica y pública, aun sin título formal.

El solicitante refiere que la zona ha sido históricamente afectada por presencia de actores armados ilegales, señalando que desde 2018 iniciaron amenazas directas contra su padre, las cuales se intensificaron en 2019 con la injerencia del grupo armado Jaime Martínez (FARC-EP). Dichas amenazas culminaron con el homicidio de Ever Rivera el 28 de septiembre de 2019, hecho que se configura como violencia homicida derivada del conflicto armado, constituyendo el detonante inmediato del desplazamiento forzado del núcleo familiar.

El señor [REDACTED] el predio en octubre de 2019, dejando cultivos, herramientas y mejoras lo que implicó pérdida del proyecto productivo y ruptura de sus medios de vida. Posteriormente refiere un retorno espontáneo en enero de 2025, encontrando la vivienda paterna destruida, cultivos desaparecidos y presencia armada en la zona; no obstante, para febrero del mismo año se presentó nueva amenaza directa y orden de desalojo por parte del mismo grupo armado, generándose un segundo desplazamiento forzado hacia Siberia, Caldon, donde reside actualmente junto con su compañera [REDACTED] y su hijo [REDACTED].

En materia de afectaciones, el solicitante evidencia historial de victimización reiterada: homicidio de la madre en 2004, del padre en 2019 y del hermano en 2022, lo cual refleja patrón de persecución armada contra el núcleo familiar, vinculado al ejercicio comunitario y a la asociación campesina ACADER, situación que aparece en el relato como motivo directo de amenazas y expulsión.

RT-EG-MO-05
V3

Clasificación de la Información Pública: ReservadaC ClasificadaB

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Teléfono: 02-62541111 / 02-62541112 / 02-62541113 / 02-62541114 / 02-62541115 / 02-62541116 / 02-62541117 / 02-62541118 / 02-62541119 / 02-62541120

www.ur.gov.co | Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en los años 2019 y 2025.

12. CONCLUSIÓN

De este modo una vez identificado la solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedores, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Páramo (Cauca), y a su compañera permanente la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caldono (Cauca) en calidad de poseedor del predio denominado "La Montañita" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44967, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2010.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública [X] Reservada [] Clasificada []

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca – Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02372 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

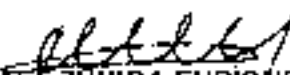
que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral (PAPSIVI) y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Asesoría Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

NIT. 900498879-9

Proyecto Área und ca – Vesca Fabio Prayan Muñoz
Área und ca – Lidy Yanguan
Área und ca – Arlene Tobo

Revisó: Coord. Jurídico E. – Daniela Miranda López
Coord. Socio – Dicy Alejandra Paz Ariza
Coord. Catastral – Carolina Mendez Rubio
C. 13807



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**